

**AVISO DE CONVENIO DE LITIGIO POR DEMANDA COLECTIVA
Casey A. et al.*, v. Gundry, et al., Caso No. CV 10-00192 GHK (FMOx)**

Para: Todas las personas que fueron detenidas en Challenger Memorial Youth Center en Lancaster, California en cualquier punto entre el 12 de Enero de 2008 y el 8 de Noviembre de 2010.

FAVOR DE LEER TODO ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE. SUS DERECHOS PUEDEN SER AFECTADOS POR UN CONVENIO DE DEMANDA COLECTIVA.

Las partes han llegado a un convenio de acuerdo propuesto ("Convenio") en esta Demanda Colectiva presentada en nombre de los estudiantes quienes afirman que les fueron negados servicios educativos y de rehabilitación durante el tiempo que estuvieron detenidos en el Centro Challenger Memorial Youth Center ("Challenger"). Usted está recibiendo esta notificación porque los registros indican que usted fue detenido en Challenger entre el 12 de Enero de 2008 y el 8 de Noviembre de 2010. Debido a esto, usted es un miembro de la Demanda Colectiva afectado por este convenio.

El Tribunal de Justicia ha autorizado esta notificación. El Convenio se considerará definitivo solo después de que el Tribunal de Justicia lleve a cabo una audiencia para decidir si se aprueba tal Convenio. El Tribunal no ha decidido sobre el mérito de este caso. Esta notificación le esta siendo enviada a usted para: 1) describir el Convenio; y 2) Explicar sus derechos, incluyendo la forma de participar en el Convenio; objetar el convenio o petitionar el ser excluido de ciertas partes del Convenio, así como lo que sucede en cada uno de estos casos.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

Tres estudiantes que habían sido detenidos en Challenger afirmaron en un caso presentado en un tribunal federal que no recibieron los servicios de educación y rehabilitación apropiados mientras estuvieron ahí; y pidieron representar a todos los demás estudiantes en Challenger desde el 12 de Enero de 2008 ("Miembros de la Demanda Colectiva "). La Demanda por la vía civil alega quebrantos a los derechos de los estudiantes a un proceso justo e igualdad de protección conforme a las Constituciones de los Estados Unidos y de California y su derecho a recibir una educación general y servicios de educación especial conforme a las leyes federales y de California. Los tres estudiantes presentaron la Demanda por la vía civil contra el Departamento de Libertad Condicional del condado de Los Ángeles y varios funcionarios de la Oficina de Educación del Condado de Los Ángeles (colectivamente los "Demandados").

Los tres estudiantes solicitaron al Tribunal Federal ordenar a los Demandados asegurarse que todos los estudiantes detenidos en Challenger reciban una educación apropiada y servicios de rehabilitación, y solicitaron servicios para los estudiantes ---que también son llamados "miembros de la Demanda Colectiva" ---para compensar por los servicios que los estudiantes no recibieron cuando estuvieron en Challenger.

II. RESUMEN DEL CONVENIO

A. Los Demandados deben implementar Reformas Sistémicas en Challenger.

El Convenio dice que los Demandados deben crear reformas sistémicas en Challenger en trece áreas relacionadas con los servicios educativos y de rehabilitación para los estudiantes. Esto significa que los Demandados tomarán las medidas necesarias para asegurarse de que los estudiantes en Challenger reciban servicios apropiados de educación y rehabilitación. Los Demandados utilizarán un equipo de expertos independientes quienes ayudarán a desarrollar e implementar planes para proporcionar servicios educativos y de rehabilitación, y vigilarán el cumplimiento del Convenio. Los Demandados también crearán un Grupo de Trabajo de Reforma de Challenger que proporcionará información sobre los esfuerzos de reforma en Challenger. Los Demandados también desarrollarán un programa de alfabetización, incluyendo una biblioteca con servicio de préstamo de libros y un programa de carrera y educación técnica, y adoptarán una serie de medidas para mejorar los servicios de educación y rehabilitación en Challenger.

B. La Oficina de Educación del Condado de Los Ángeles (“LACOE”) debe proveer servicios de educación compensatoria a los Miembros de la Demanda Colectiva.

Como parte del Convenio, la mayoría de los Miembros de la Demanda Colectiva recibirán educación individualizada y servicios de consejería para transición proporcionados de forma gratuita a través de proveedores de servicios independientes. Si el Tribunal aprueba el Convenio, los Miembros de la Demanda Colectiva recibirán una notificación por separado diciéndoles el número de horas de servicios que recibirán, y cómo obtener tales servicios. Los Miembros de la Demanda Colectiva contarán con dos años a partir de la fecha en que la notificación sea enviada por correo para utilizar estos servicios. El número de horas de servicios que cada Miembro de la Demanda Colectiva recibirá será determinado de la siguiente manera:

1. Miembros de la Demanda Colectiva que No han Recibido un Diploma de Preparatoria / GED.**

Cada uno de los Miembros de la Demanda Colectiva recibirá: Un (1) punto si fueron detenidos en Challenger por más de 15 días escolares acumulativos; Un (1) punto adicional si fueron detenidos en Challenger por más de 200 días escolares acumulativos; Un (1) punto adicional si por cumplir con los requisitos fueron identificados para recibir servicios de educación especial; un (1) punto adicional si eran menores de 15 años de edad cuando fueron admitidos en Challenger. Cada Miembro de la Demanda Colectiva tendrá derecho a 40 horas de servicios por cada punto que reciba en virtud de la fórmula.

En base a esta fórmula, los Miembros de la Demanda Colectiva en esta categoría tendrán derecho a recibir entre 40 y 160 horas de servicios. Después de completar al menos 40 horas de servicios, el Miembro de la Demanda Colectiva también podrá obtener un lector de libros electrónico (e-reader) con dos libros gratuitos de su elección.

2. Miembros de la Demanda Colectiva Que Han Recibido un Diploma de Preparatoria o GED

Si un Miembro de la Demanda Colectiva ya ha recibido un diploma de escuela preparatoria o un GED, ese Miembro de la Demanda Colectiva no recibirá los servicios

explicados en la sección (1) anteriormente, pero en su lugar recibirá cinco horas de orientación profesional o educativa. Después de completar las cinco horas de servicios, el Miembro de la Demanda Colectiva también podrá obtener un lector de libros electrónico (e-reader) con dos libros gratuitos de su elección.

3. Miembros de la Demanda Colectiva Que Estuvieron en Challenger Menos de 15 Días Escolares

Los Miembros de la Demanda Colectiva **no** recibirán servicios compensatorios si fueron detenidos en Challenger menos de 15 días escolares.

C. Renuncia a Reclamos

Los Demandados son Jon R. Gundry, Superintendente Interino de LACOE; William Elkins, Director de la División de Escuelas del Tribunal de Menores de LACOE; Jesús Corral, Director de la Preparatoria Christa McAuliffe de LACOE, y el Departamento de Libertad Condicional del Condado de Los Ángeles.

Existen algunas disposiciones del Convenio de las cuales los Miembros de la Demanda Colectiva pueden "excluirse" utilizando los procedimientos explicados en la Sección IV(B). Existen otras disposiciones de las que los Miembros de la Demanda Colectiva no pueden excluirse.

Los Miembros de la Demanda Colectiva (aunque se excluyan) liberarán a los Demandados y a todos sus respectivos agentes, empleados o empleadores de todos los reclamos para medidas cautelares y declarativas por quebrantos a las leyes federales y estatales relacionadas con los servicios de educación y de rehabilitación, Los Miembros de la Demanda Colectiva (si no se excluyen) también liberaran todos los reclamos, incluyendo los reclamos por servicios de educación compensatoria por supuesto fracaso a proporcionar "educación especial" y "servicios de transición" bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, resultante de su detención en Challenger entre el 12 de Enero de 2008 y el 8 de Noviembre de 2010.

Los Miembros de la Demanda Colectiva (ya sea que se excluyan o no) no renuncian a ningún reclamo de educación especial "servicios relacionados" bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, porque ningún servicio se ofrece como parte del Convenio para cualquiera de esos reclamos potenciales. Los Miembros de la Demanda Colectiva (ya sea que se excluyan o no) tampoco renuncian a ningún reclamo por daños y perjuicios.

D. Paquetes de Servicios de Compensación para los Representantes de la Demanda Colectiva y Honorarios de los Abogados.

Los tres estudiantes que presentaron el caso ---que también son llamados Representantes de la Demanda Colectiva ---recibirá cada uno servicios compensatorios que la Oficina Estatal de Audiencias Administrativas de California previamente ha ordenado para cada estudiante como resultado de los casos que cada estudiante presentó relacionados con la presunta denegación de servicios de educación especial. El Representante de la Demanda Colectiva Miguel B. recibirá

también \$10,000 dólares por concepto de daños relacionados con las circunstancias de su detención en Challenger. Los abogados que presentaron este caso ---que también son llamados Abogados de la Demanda Colectiva ---solicitarán al Tribunal que apruebe el pago de honorarios de abogados y costos por la cantidad de \$325,000 dólares

III. AUDIENCIA DE APROBACIÓN DE CONVENIO DEFINITIVO

El Tribunal tendrá una Audiencia de Aprobación de Convenio Definitivo para determinar si el Convenio es justo, razonable y adecuado para la Demanda Colectiva. La audiencia será en el Tribunal Federal de 1ra. Instancia para el Distrito Central de California, Edificio Federal Roybal, 255 Este de la calle Temple, Los Ángeles, CA 90012, en la Sala 650 ante el Honorable George H. King, Juez Federal de 1ra. Instancia de los Estados Unidos. La audiencia se realizara el lunes 23 de Mayo de 2011 a las 9:30 a.m. Usted puede comparecer, pero no tiene que hacerlo. Puede comparecer en persona o a través de un abogado, y ser escuchado en la Audiencia de Aprobación de Convenio Definitivo, si usted presenta oportunamente sus objeciones (como se explica abajo).

IV. ¿CUÁLES SON SUS OPCIONES COMO MIEMBRO DE LA DEMANDA COLECTIVA EN ESTE CONVENIO?

Como Miembro de la Demanda Colectiva usted puede:

A. No Hacer Nada Ahora, y Solicitar sus Servicios Compensatorios Si el Convenio Es Aprobado.

Si usted está de acuerdo con el Convenio, no necesita hacer nada. Si el Convenio recibe la aprobación definitiva del Tribunal, los miembros de la Demanda Colectiva recibirán un aviso diciéndoles el número de horas de servicios que pueden obtener y cómo obtener tales servicios.

B. Excluirse del Convenio Solamente en lo Referente a Servicios de Educación Compensatoria.

Como miembro de la Demanda Colectiva, si en lugar de aceptar los servicios de educación compensatoria ofrecidos a través de este Convenio usted quiere presentar su propio caso ante la Oficina de Audiencias Administrativas para servicios de educación compensatoria en virtud de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades relacionado con el fracaso de los Demandados para proporcionar "educación especial" y "servicios de transición" y usted NO quiere recibir los servicios de educación compensatoria que han sido ofrecidos a los Miembros de la Demanda Colectiva a través de este Convenio, usted puede "excluirse".

Si usted desea "excluirse" del Convenio SOLAMENTE en lo referente al reclamo de servicios de educación compensatoria, usted debe enviar una petición escrita por correo certificado con acuse de recibo a más tardar el 6 de Mayo de 2011 a la siguiente dirección:

David Sapp, ACLU Foundation of Southern California
1313 W. 8th Street, Los Ángeles, California 90017

Si usted no puede enviar su carta por correo certificado, por favor envíela por correo ordinario.

Los Abogados de la Demanda Colectiva recogerán todas las solicitudes de exclusión y se las entregaran al Tribunal y a los Abogados de los Demandados. Por favor incluya su nombre completo, dirección, periodo de su detención en Challenger y el nombre del caso, Casey A., et al. vs. Jon R. Gundry, et al., Caso No. CV 10-00192 GHK (FMOx). Todo lo que usted escriba en su solicitud para excluirse será compartido con todas las partes y el Tribunal.

TENGA EN CUENTA: Los Miembros de la Demanda Colectiva estarán sujetos a las disposiciones del Convenio en relación con los servicios de educación compensatoria y renunciarán a estos reclamos si el Convenio es aprobado por el Tribunal de Justicia, a menos que presenten oportunamente una solicitud por escrito para excluirse de esta parte del Convenio. Aunque usted peticione oportunamente para excluirse de la parte del Convenio relacionada con educación compensatoria, usted sigue siendo un Miembro de la Demanda Colectiva con respecto a todas las otras partes del Convenio, y si el Convenio es aprobado por el Tribunal de Justicia, usted aun habrá liberado a los Demandados de todos los reclamos para medidas cautelares y declarativas (pero no por servicios de educación compensatoria).

C. Oponerse al Convenio

Si por alguna razón usted cree que el Convenio no debe ser aprobado por el Tribunal de Justicia, usted puede decírselo al Tribunal de Justicia. Primero, usted puede objetar por escrito el Convenio. La objeción por escrito debe explicar por qué usted se opone. Por favor envíe su objeción a la siguiente dirección:

David Sapp, ACLU Foundation of Southern California
1313 W. 8th Street, Los Ángeles, California 90017

En segundo lugar, usted puede oponerse al Convenio llamando al número gratuito (866) 752-6679 y dejando un mensaje de voz en inglés o en español. Su mensaje debe explicar por qué se opone.

Usted debe llamar o enviar su carta a más tardar el 06 de Mayo de 2011. Los Abogados de la Demanda Colectiva recogerán todas las objeciones y las remitirán al Tribunal y a los abogados de los Demandados antes de la Audiencia de Aprobación de Convenio Definitivo. Todo lo que usted escriba en su objeción o diga en su mensaje telefónico será compartido con todas las partes y el Tribunal.

Si usted escribe o llama para oponerse, por favor incluya su nombre completo, dirección y periodo de su detención en Challenger. También díganos si planea comparecer en la Audiencia de Aprobación de Convenio Definitivo. Únicamente aquellos que hayan presentado oportunamente una objeción escrita, o hayan llamado oportunamente para presentar una objeción, podrán ser escuchados en la Audiencia Definitiva.

Si usted se opone al Convenio, pero no pide ser excluido de la parte del Convenio de servicios de educación compensatoria, usted estará sujeto a los términos del Convenio de la misma manera que los Miembros de la Demanda que no se oponen, si el Tribunal de Justicia aprueba el Convenio. Cualquier Miembro de la Demanda Colectiva que no se oponga por medio de alguna de las formas anteriormente explicadas habrá renunciado a cualquier objeción al

Convenio, ya sea por apelación o de otra manera.

V. CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Este es un resumen del Convenio. Usted puede ir al Tribunal en cualquier momento durante horas hábiles para mirar los alegatos de este caso y el Convenio. El Tribunal es el Distrito Central de California, Palacio de Justicia (Courthouse) de la Calle Spring, Calle Spring Norte No. 312, Los Ángeles, CA 90012. También puedes ponerte en contacto con los Abogados de la Demanda Colectiva para obtener más información de la siguiente manera:

David Sapp, ACLU Foundation of Southern California
1313 W. 8th Street, Los Ángeles, California 90017
Teléfono: (213) 977-5220

Los Representantes de la Demanda Colectiva y los Miembros de la Demanda Colectiva en este caso están también representados por el Centro Legal de Derechos por Discapacidad (Disability Rights Legal Center), El Centro Legal de Defensa Pública (Public Counsel Law Center), y el Departamento Legal Nacional (ACLU*** National Legal Department).

FAVOR DE NO LLAMAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA, A LOS ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS, AL DEPARTAMENTO DE LIBERTAD CONDICIONAL DE LOS ÁNGELES, O A LA OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES PARA INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONVENIO.

POR ORDEN DEL JUZGADO.

Fechado:

H. GEORGE H. KING
JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS

***et al.** y otros
****GED** General Education Development (Certificado de Equivalencia de Educación Preparatoria)
***** ACLU** American Civil Liberties Union (Sindicato Americano para las Libertades Civiles)